

Sunchales, 14 de octubre de 2015.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N ° 2527 / 2015

Art. 1°) A los fines de esta Ordenanza se consideran productos o artificios de pirotecnia o de cohetería a aquellos elementos destinados a producir combustión o explosión con efectos visibles o audibles, incluidos los que se encienden con mecha, fricción o impacto.-

Art. 2°) Los artificios de pirotecnia o de cohetería que se comercialicen en el Distrito Sunchales, deben dar cumplimiento a lo establecido por el Registro Nacional de Armas (RENAR) y lo determinado por la presente normativa.-

Art. 3°) Prohíbese en el Distrito Sunchales la tenencia, fabricación, comercialización, depósito y venta al público, mayorista o minorista para uso particular, de cualquier tipo de productos de pirotecnia o cohetería, que no sean de venta libre y/o fabricación autorizada.-

Art. 4°) Prohíbese en el Distrito Sunchales la venta y uso, en forma onerosa o gratuita, de artificios de pirotecnia de 2 pulgadas o más, u otros similares de mayor poder explosivo, bombas de estruendo con mortero, mortero con bomba, bomba suelta con mortero, aunque los mismos sean de fabricación autorizada.-

Art. 5°) Prohíbese en el Distrito Sunchales la fabricación, venta, comercialización y uso de los globos luminosos aerostáticos de papel.-

Art. 6°) Prohíbese el expendio de artificios pirotécnicos a menores de 16 años, de acuerdo a lo establecido en la Disposición 183/2002 del Registro Nacional de Armas, con excepción de productos clasificados como de venta libre pertenecientes a los genéricos: estallos, fosforitos, trompitos luminosos, estrellitas, bengalitas, velas sin humo, mechitas o colitas crackiing.-

Art. 7°) Los comercios habilitados para la comercialización de artificios de pirotecnia, serán habilitados sólo para tal fin, resultando incompatible la habilitación para otros ramos comerciales.-

Art. 8°) Prohíbese la venta ambulante de artificios de pirotecnia así como también en puestos callejeros en el Distrito Sunchales.-

Art. 9°) Las áreas pertinentes del Departamento Ejecutivo Municipal serán las encargadas de examinar las condiciones técnicas y de infraestructura de los comercios destinados a la venta de pirotecnia así como también constatar

la existencia de salidas de emergencia, matafuegos necesarios y la señalética que estime adecuada para indicar el peligro de los artificios pirotécnicos y la prohibición de fumar; previo a su inscripción y habilitación para comercializar elementos de pirotecnia.-

Art. 10°) Las empresas que tuvieran a su cargo el emplazamiento y detonación de artificios de pirotecnia en espectáculos, deberán contar con la autorización previa y por escrito de la Municipalidad de Sunchales para realizar los mismos y presentar la inscripción ante el Registro Nacional de Armas (RENAR) donde conste habilitación para la adquisición y uso de pirotecnia de venta controlada. Asimismo, deberán presentar nota donde identifique a la/s persona/s responsable/s por cualquier daño que pudiera causar la pirotecnia utilizada en los eventos.-

Art. 11°) La realización de espectáculos con artificios de pirotecnia, destinados al entretenimiento de la comunidad o a la conmemoración de eventos especiales, deberá ser autorizada previamente por el Departamento Ejecutivo Municipal y se utilizarán artificios con efectos exclusivamente visuales.-

Art. 12°) Queda terminantemente prohibido el espectáculo con artificios de pirotecnia a menos de cien (100) metros de depósitos de combustibles líquidos o gaseosos.-

Art. 13°) El incumplimiento de la presente Ordenanza derivará en el correspondiente decomiso y destrucción de los elementos de pirotecnia por parte de las autoridades y la aplicación de sanciones a los infractores, de multas de entre quinientas (500) y veinte mil (20.000) unidades fijadas, las que se duplicarán en caso de reincidencia; más la clausura de treinta (30) a sesenta (60) días, si se tratara de infracciones por parte de locales comerciales.-

Art. 14°) Dispónese que el monto recaudado en concepto de multas por infracciones a la norma, se destine a solventar los costos de una campaña de concientización llevada a cabo por el Departamento Ejecutivo Municipal, conjuntamente con instituciones, organizaciones protectoras de animales, bomberos y otros organismos pertinentes. La misma deberá dar a conocer ampliamente esta norma e informará sobre el uso, tenencia responsable y los riesgos que genera la utilización de elementos pirotécnicos, a fin de desalentar su utilización.-

Art. 15°) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá habilitar una línea telefónica para la recepción de denuncias, reclamos, etc., vinculados a la presente normativa.-

Art. 16°) La Secretaría de Coordinación y Gobierno, o la que la reemplace en el futuro, será la autoridad de aplicación de la presente.-

Art. 17°) Derógase toda norma que se contraponga a la presente.-

Art. 18°) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

///Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil quince.-

DEROGADA